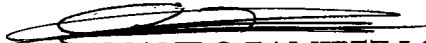


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL Y OPAL

NOTIFICACIÓN – PROCESOS PENALES-
E S T A D O No. 09

ASUNTO	PROCESADO	DELITO	PROVID	FECHA	UBICACIÓN
CAUSA	JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR Y OTROS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	INTERLOCUTORIO	29/05/18	PENAL V 319
CAUSA	JOSE DEL CARMEN MUÑOZ CELY	INASISTENCIA ALIMENTARIA	INTERLOCUTORIO	29/05/18	PENAL VI 091

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00pm).


CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL - CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, mayo veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Causa contra: JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Radicación No.: 85 001 22 08 001 2014 00245 - 01

Teniendo en cuenta que la providencia recurrida dispone revocar el beneficio de prisión domiciliaria al condenado y que conforme lo normado en el art. 478 del Código de Procedimiento Penal, la competencia para conocer de la segunda instancia en materia de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, corresponde al Juez que profirió la condena, se Dispone remitir las presentes diligencias con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, para que allí se imprima el trámite que corresponda a la impugnación presentada.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

06-JUN-18

SECRETARÍA DE OFICIO

09

SECRETARÍA DE OFICIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, mayo veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

REF:	HOMICIDO EN PERSONA PROTEGIDA
PROCESADO:	JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR y otros
RADICACIÓN:	85-001-22-08-001-2010-00008-01
APROBADO:	Acta No. 028 del 25 de mayo de 2018
M P DR.:	JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Se decide sobre la solicitud elevada por el señor JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR, quien mediante escrito radicado en la Secretaria de esta Corporación el pasado dos (02) de abril, solicita la ruptura procesal respecto de su persona, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de fecha enero treinta (30) de 2018 y a su vez, allega memorial poder en el que habilita a su apoderado judicial para la solicitud de expedición de copia completa y autentica de la sentencia, con constancia de ejecutoria, certificación del tiempo y lugar de detención y constancia de la ruptura procesal.

Para resolver se considera:

El art. 92 de la Ley 600 del año 2000, consagra de forma taxativa, que además de lo previsto en otras disposiciones, no se conservará la unidad procesal en los siguientes casos:

- 1. Cuando en la comisión de la conducta punible intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial.*
- 2. Cuando la resolución de cierre de investigación sea parcial o la resolución de acusación no comprenda todas las conductas punibles o a todos los autores o partícipes.*
- 3. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno de los sindicados o de las conductas punibles.*
- 4. Cuando no se haya proferido para todos los delitos o todos los procesados sentencia anticipada.*

5. Cuando la terminación del proceso sea producto de la conciliación o de la indemnización integral y no comprenda a todas las conductas punibles o a todos los procesados.
6. Cuando en la etapa de juzgamiento sobrevengan pruebas que determinen la posible existencia de otra conducta punible o la vinculación de una persona en calidad de autor o partícipe.

En virtud de lo anterior, considera este despacho que en el presente caso no se configura ninguna de las causales para acceder a lo solicitado por el señor JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR y además de lo anterior, la sentencia con fundamento en la cual sustenta la solicitud, fue objeto de recurso por parte del defensor de confianza de los señores JUAN ANDRES CALDERON y WILDER SANCHÉZ HERNÁNDEZ, lo que quiere decir que la decisión tomada en esta instancia no ha cobrado firmeza y, en tanto, la legislación procesal penal no contempla la posibilidad de decretar ejecutorias parciales respecto de quienes no han hecho uso de los recursos que la Ley establece, no es viable acceder a la petición formulada.

En lo que respecta al memorial obrante a folio 44, se reconocerá al apoderado designado para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido, pero se negará la expedición de los documentos allí solicitados, como quiera que contra la sentencia proferida por este Tribunal el pasado treinta (30) de enero de 2018, no se encuentre ejecutoriada por la razón expuesta anteriormente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

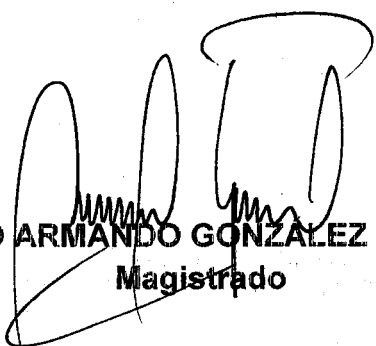
PRIMERO: Negar la solicitud de ruptura de la unidad procesal formulada por el señor JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR.

SEGUNDO: En los términos del poder obrante a folio 44, reconocer personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRA.

TERCERO: Negar la expedición de las copias y certificaciones solicitadas por el señor JOHAN LEONARDO ALARCON DE LA FLOR.

CUARTO: Por secretaría, imprímase el trámite que corresponde al recurso de casación interpuesto contra la decisión tomada en esta instancia.

Notifíquese,


JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado


GLORIA ESPERANZA MALAYER DE BONILLA
Magistrada


ALVARO VINOS URUEÑA
Magistrado

RECEIVED

SECRETARÍA DE JUSTICIA

06-JUN-18

RECEIVED

09

RECEIVED